

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00051

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El documento letra de cambio, escaneado y aportado a través de medios virtuales con la demanda, se constituye en la base del recaudo del cual se avizora contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada de otra parte, tanto ejecutante y demandada tienen capacidad para ser parte, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 *del C.G.P.*, y refulge que por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía como lo estableció el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez en providencia del 19 de agosto de 2021, y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y los deudores, al igual que los números de identificación tributaria.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* en contra de la demandada EMMA HERNANDEZ DE BARBOSA identificada con CC 35.492.107 y a favor de JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA identificado con CC 13.954.788, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ochenta y nueve millones de pesos (\$89.000.000,00) contentivos en el título valor cobrado.

2-Por valor de los intereses corrientes en la suma de sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$64.369.448,00)

3- Por valor de los intereses moratorios en la suma de cuarenta y cinco millones trescientos dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$45.302.483,00) desde el día 20 de octubre de 2019, hasta el día de la presentación de la demanda (13/08/2021) y los que con posterioridad se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al IV del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a la demandada EMMA HERNANDEZ DE BARBOSA, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y demás nomas concordantes con la notificación personal.

CUARTO: Ordenar a la demandada EMMA HERNANDEZ DE BARBOSA, que, en el término de **5 días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, 2, 3; de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar a la demandada EMMA HERNANDEZ DE BARBOSA que, dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 del C.G.P.

SÉPTIMO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de

exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

OCTAVO: RECONOCER al abogado FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a6b912e02eae205a09f7daca58f8921eaae9614ab4b15f71088eb2c45d2
31f**

Documento generado en 31/08/2021 12:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>